

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CON  
SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito que antecede a folio 16 de este cuaderno, el Despacho dispone:

1.- No se accede a oficiar a Cámara y Comercio, como quiera que lo solicitado en el folio 1, escrito de medidas cautelares, corresponde únicamente al embargo de bienes muebles que se encuentren en la dirección indicada en auto el 27 de enero de 2023, y no del establecimiento de comercio.

Por lo anterior, deberá estarse a lo ordenado en auto anterior.

2.- como quiera que, fue solicitado a folio 1 y 13 de este cuaderno el embargo de los dineros, se ordena el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en las cuentas corrientes, cuentas de ahorros, certificado de depósito y/o cualquier otro concepto, en las entidades bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares.

Se previene a las entidades financieras, para que hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110012051803 código del Juzgado 110014189003. De lo contrario responderán por dichos valores e incurrirán en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (art. 593 numeral 10° C.G.P.).

Igualmente, en el oficio a librar, adviértasele que la anterior medida debe ser acatada, con excepción a aquellos dineros que correspondan al pago de nómina y que, de tratarse de cuentas de ahorros, deberán tenerse presentes los límites de inembargabilidad establecidos.

Se limita la medida, en la suma de \$10.500.000.

3.- Se limitan las medidas cautelares a las decretadas en este auto de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del CGP.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ  
JUEZ  
(2)

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con  
sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy 25 de septiembre de 2023, a las 8:00 de la mañana,  
notifico la presente decisión por anotación en el estado número 35.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN  
Secretaria

Firmado Por:  
Viviana Gutierrez Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 03 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e358e589cbfc6a313f17582d23cd49752756444889ee6a315de2b56d7e4b71e1**

Documento generado en 22/09/2023 11:32:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**